

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-2007

Título: QUE CREA LA ORDEN AL ATLETISMO IRVING J. SALADINO A. Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25704

Publicada el: 04-01-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas, Deportes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.092

Rollo: 550

Posición: 2105

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY No. 1
(de 2 de Enero de 2007)**

**Que crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., como un galardón simbólico, no monetario, representado por una medalla, que tendrá en el anverso la efigie de Irving Saladino y al reverso el Escudo de Armas, y por un pergamino con el nombre del ganador.

Artículo 2. El Estado panameño, a través del Instituto Nacional de Deportes, otorgará anualmente la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., dirigida a reconocer a jóvenes que, por sus actitudes de esfuerzo, superación, honradez, civismo y desempeño en el atletismo, se destacan en sus comunidades, colegios y demás entes que componen nuestra sociedad.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Deportes hará la convocatoria a la postulación de la respectiva candidatura, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos durante tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden, para conocimiento de la comunidad.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Deportes recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, que cerrarán a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 5. El jurado calificador, anualmente designado al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, o su designado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General del Instituto Nacional de Deportes o quien él designe.
5. El Presidente de la Federación de Atletismo.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por parte del Instituto Nacional de Deportes, que tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente de la convocatoria a las entidades.

Artículo 6. El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

Artículo 7. El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

Artículo 8. Para ser postulado como candidato a la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Practicar con éxito el atletismo dentro o fuera del territorio nacional.
4. Tener entre doce y veinticinco años.

Artículo 9. Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

Artículo 10. Una vez elegido el ganador, el Instituto Nacional de Deportes se encargará de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará dentro del mes siguiente a la elección.

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca al atleta distinguido con la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.

Artículo 12. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

La Presidenta Encargada,

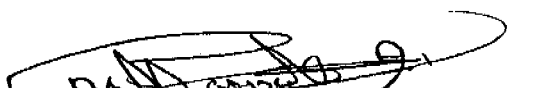

Susana Richa de Torrijos

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

LEY No. 1
De 2 de enero de 2007

**Que crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., como un galardón simbólico, no monetario, representado por una medalla, que tendrá en el anverso la efigie de Irving Saladino y al reverso el Escudo de Armas, y por un pergamino con el nombre del ganador.

Artículo 2. El Estado panameño, a través del Instituto Nacional de Deportes, otorgará anualmente la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., dirigida a reconocer a jóvenes que, por sus actitudes de esfuerzo, superación, honradez, civismo y desempeño en el atletismo, se destacan en sus comunidades, colegios y demás entes que componen nuestra sociedad.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Deportes hará la convocatoria a la postulación de la respectiva candidatura, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos durante tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden, para conocimiento de la comunidad.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Deportes recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, que cerrarán a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 5. El jurado calificador, anualmente designado al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, o su designado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General del Instituto Nacional de Deportes o quien él designe.
5. El Presidente de la Federación de Atletismo.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por parte del Instituto Nacional de Deportes, que tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente de la convocatoria a las entidades.

G.O. 25704

Artículo 6. El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

Artículo 7. El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

Artículo 8. Para ser postulado como candidato a la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Practicar con éxito el atletismo dentro o fuera del territorio nacional.
4. Tener entre doce y veinticinco años.

Artículo 9. Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

Artículo 10. Una vez elegido el ganador, el Instituto Nacional de Deportes se encargará de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará dentro del mes siguiente a la elección.

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca al atleta distinguido con la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.

Artículo 12. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

La Presidenta Encargada,
Susana Richa de Torrijos

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 001 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2006_P_261.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2006_11_15_A_PLENO.PDF

2006_11_16_A_PLENO.PDF